



Negociado
UNIDAD JURIDICA - GESTION DE INGRESOS
Asunto: **RESOLUCIÓN SUSPENSIÓN PAGO TASA DE BASURA DURANTE EL TIEMPO QUE ESTÉ ESTABLECIDO EL ESTADO DE ALARMA**
Expediente/s: **AYT/2476/2020**

Documento
GIJ14I0047

Expediente
AYT/2476/2020

Código de Verificación:



453R2K6M32411Z0F0PUH

DECRETO

La situación sanitaria, económica y social en la que nos encontramos implica un escenario desconocido y no contemplado en las Ordenanzas Fiscales, que impide que las mismas recojan el procedimiento a seguir, lo que implica la necesidad de analizar el contenido de las mismas para adaptarlo a esta situación excepcional generada por la crisis sanitaria .- BOE» núm. 67, de 14 de marzo de 2020 Referencia: BOE-A-2020-3692

Por medio del **Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19** limita, en su artículo 7, la libertad de circulación de las personas durante su vigencia y suspende en su artículo 10 *"la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio.*

En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

3. Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del presente real decreto.

4. Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.

5. Se suspenden asimismo las verbenas, desfiles y fiestas populares."

En el mismo sentido la **Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas en materia de salud pública en relación con espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones del Principado de Asturias**, fija en su apartado primero *"Adoptar la medida de suspensión*



Negociado
UNIDAD JURIDICA - GESTION DE INGRESOS
Asunto: **RESOLUCIÓN SUSPENSIÓN PAGO TASA DE BASURA DURANTE EL TIEMPO QUE ESTÉ ESTABLECIDO EL ESTADO DE ALARMA**

Expediente/s: **AYT/2476/2020**

Documento
GJJ14I0047

Expediente
AYT/2476/2020

Código de Verificación:



453R2K6M32411Z0F0PUH

de la celebración de espectáculos públicos y de actividades recreativas, así como la suspensión de la apertura al público de los establecimientos, locales e instalaciones públicas, en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, por un plazo de catorce días naturales, sin perjuicio de las prórrogas que, en su caso, pudieran acordarse de forma sucesiva".

la Ordenanza fiscal 206 reguladora de las tasas por aprovechamiento del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública y otros bienes de uso público determina en su artículo 2º que *"constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público local: ocupación del suelo, subsuelo y vuelo en la forma que se describe en el artículo 5º de esta ordenanza."* y en el artículo 5 dedica su epígrafe 1.4. *Mesas y veladores: Mesas y/o instalaciones similares en vía pública para servicio de establecimientos hostelero y otros análogos.*

Dado que el hecho imponible de la tasa regulado en el apartado 1.4., viene constituido por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público y teniendo presente que durante el período de duración del estado de alarma, por imposición normativa no se produce esa utilización privativa o aprovechamiento especial al suspenderse la apertura de los establecimientos afectados por la Ordenanza 206, ello implica que durante el período descrito no se genera el hecho imponible que justifica la exacción de la tasa.

Teniendo presente que la gestión recaudatoria del epígrafe 1.4 se realiza por medio de padrón tributario cuya puesta al cobro se realiza a lo largo del mes de octubre y en aras a una gestión ágil y eficaz, la ausencia de hecho imponible y las consecuencias fiscales de exención del pago de los tributos correspondientes , consideramos que puede y debe ser aplicada de oficio.

En virtud de lo expuesto, **DISPONGO:**

Primero.- Que sea decretada la no exacción de la obligación tributaria derivada de la ocupación del dominio público con mesas y voladores regulada en la Ordenanza Fiscal nº 206 durante todo el periodo en el que tenga vigencia el estado de alarma por imposición del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo y la Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Consejería de Salud del Principado de Asturias.

Ayuntamiento de Avilés



Negociado
UNIDAD JURIDICA - GESTION DE INGRESOS
Asunto: **RESOLUCIÓN SUSPENSIÓN PAGO TASA DE BASURA DURANTE EL TIEMPO QUE ESTÉ ESTABLECIDO EL ESTADO DE ALARMA**

Expediente/s: **AYT/2476/2020**

Documento
GJJ14I0047

Expediente
AYT/2476/2020

Código de Verificación:



453R2K6M32411Z0F0PUH

Segundo.- Que la misma sea aplicada de oficio por los servicios de Gestión de Ingresos a la hora de la elaboración del padrón correspondiente al año 2020.

Así lo dispuso la persona abajo firmante, en la fecha indicada, todo lo cual, en el exclusivo ejercicio de la fe pública que me es propia, certifico.